



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/CCP/028/2017

PARA: PANAMA PORTS BALBOA
PANAMA PORTS CRISTOBAL
PETROAMERICA TERMINAL
PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL

DE: 
GUIMARA TUÑÓN GUERRA
Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA MARÍTIMA DE PANAMÁ
(VUMPA)

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por este medio tenemos a bien hacerle referencia al proyecto de Ventanilla Única Marítima de Panamá (VUMPA).

A través de dicho proyecto, se revisaron los procesos de recepción y zarpe de naves por parte del Estado Panameño, dando como resultado la comprobación de gran dualidad de funciones entre entidades, así como procesos muy engorrosos por la gran cantidad de documentos que debe entregar el capitán del buque al arribar al puerto.

Es por esta razón, que se aprueba el Decreto Ejecutivo 281 del 12 de junio 2017, el cual regula las tareas relacionadas con la recepción de naves en la República de Panamá para homologar la inspección requerida, e igualmente simplificar los procedimientos requeridos por parte del Estado panameño. Dicho Decreto establece que todo buque deberá declarar la información requerida de forma electrónica a través del sistema VUMPA, que todas las instituciones de Gobierno realicen evaluación de riesgo en su totalidad a través de dicho sistema y que la primera inspección al arribo de un buque de

navegación internacional debe ser ejecutada por un solo inspector de la República de Panamá (Inspector país).

Dicha inspección la ejecutará un inspector de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) cuando el buque de navegación internacional arribe a aguas del Canal de Panamá, y por un inspector de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) cuando el buque de navegación internacional arribe a otros puertos de la República de Panamá. Esta inspección podrá ser realizada en el anclaje o en la terminal portuaria; de hacerlo en la terminal, la misma no atrasará la operación en su terminal portuaria. Por tal razón, se institucionaliza el concepto de "Libre Plática" automatizada.

En virtud de lo anterior tenemos a bien informarle que en esta primera fase de VUMPA, todo buque que arribe a la terminal portuaria se considerará como un buque que ha cumplido con la presentación de toda la documentación requerida y que se encuentra listo para iniciar operaciones en el puerto, siempre y cuando no se detecte ningún riesgo en la información que dicho buque haya presentado. Por lo anterior descrito, se deberá establecer un control en las instalaciones portuarias, de manera tal que la primera inspección general del buque sea realizada únicamente por el inspector país de la AMP o de la ACP, según sea el caso. Por un período de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del sistema VUMPA, el personal del MIDA embarcará el buque a realizar revisiones en el mismo, sin atrasar la operación de carga y descarga en la terminal portuaria.

Por último, es importante destacar que las instituciones vinculadas pudieran visitar el buque en la terminal, en base a solicitud realizada por el cliente (i.e. vacunas, certificado de Sanidad), controles adicionales (i.e. gestión de desperdicios) o realizar una segunda inspección por riesgo potencial identificado. En el evento que se requiera realizar una segunda inspección a raíz de un potencial riesgo, las instituciones justificarán y coordinarán la visita al buque con el personal de la AMP.

Reciba un cordial saludo y nuestros deseos de éxito en sus funciones.

Atentamente,



MP / AO